

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCC)
Demandante	Hugo Armando Lopera Echeverry y otros
Demandado	AXA Colpatría Seguros de Vida S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00221 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderado parte demandada. Ordena compartir expediente

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y peritos, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 4 al 44 Doc.01-Demanda, 2 al 21 Doc. 04-Requisitos inadmisión, 2 al 19 Doc.13-Réplica excepciones). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

1.2 Interrogatorio de parte: Se ordena al representante legal de la entidad demandada, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandante.

1.3 Dictamen pericial: Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se tendrá como prueba el dictamen pericial presentado, obrante a folios 10 a 21 del Doc. 04.

Para efectos de lo dispuesto en el Art. 228 ibídem, el perito **BERNARDO LEÓN BOLAÑOS REALPE** comparecerá a la audiencia señalada en este auto. A la dirección electrónica que se informe se le remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 2 al 56 Doc.10). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a los demandantes, comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les hará el apoderado judicial de la parte demandada.

2.3 Declaración de parte: Respecto de la declaración de parte solicitada frente al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la misma no se decretará por cuanto se trata de la misma parte demandada. Sumado a ello, el interrogatorio de parte se realizará de forma oficiosa y exhaustiva por parte de la Juez, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 372 C.G.P., razón por la cual tal declaración resulta innecesaria.

2.4 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **RAFAEL FEDERICO CUETO GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA, y YESICA ALARCÓN SUÁREZ.**

2.5 Exhibición de documentos: Se ordena a los demandantes, que el día de la audiencia aquí señalada, exhiban copia de la historia clínica del señor JORGE E. LOPERA LOPERA, respecto de las atenciones médicas brindadas a éste, entre los años 2011 a 2019.

2.6 Contradicción dictamen pericial: En la audiencia podrá interrogar al perito **BERNARDO LEÓN BOLAÑOS REALPE**, respecto de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

2.7 Objeción al juramento estimatorio: A la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, tal como puede apreciarse a folio 13 del Doc. 10, no se le impartirá trámite alguno, toda vez que no cumple con los parámetros previstos en el inciso primero parte final del artículo 206 del C. G. del P., pues el mismo tiene como finalidad indicar la inexactitud que se atribuya y no a determinar asuntos de carácter probatorio. Así mismo, el argumento expuesto es el mismo fundamento de una de las excepciones de mérito propuesta.

3. PRUEBA DE OFICIO

En uso de las facultades establecidas en el Art. 170 del C. G del Proceso, se decreta la siguiente prueba de oficio:

ORDENA OFICIAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que i) remita a este Despacho copia del listado de asegurados que se encuentran contenidos en la póliza de seguro de grupo deudor No. 24, vigente entre el 14 de octubre al 14 de noviembre de 2019, y ii) aporte copia de las respuestas emitidas al apoderado de los demandantes, frente a los derechos de petición presentados por éste en nombre de sus representados los días 28 de enero y mayo de 2022.

ORDENA OFICIAR a SCOTIABANK COLPATRIA., para que remita a este Despacho copia del listado de deudores que reportó a AXA COLPATRIA, para que fueran incluidos como asegurados dentro de grupo amparado por la póliza colectiva grupo deudores No. 24, vigente entre el 14 de octubre al 14 de noviembre de 2019, especificando de manera clara si el demandante fue reportado para ser incluido en tal póliza, y de ser así, indicando la fecha de tal reporte y prueba de la recepción del mismo por parte de la compañía aseguradora.

Se requiere a las partes, a fin que radiquen el respectivo oficio a la mayor brevedad posible, y den cuenta de ello al Juzgado.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que allegue copia con mejor resolución del anexo aportado con la contestación a la demanda (fls 37 al 43 Doc.10).

Finalmente, se ordena remitir el link del expediente digital al apoderado de los demandantes, para que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382021a121f040b4cbdc3f632b22cc11db8d42b1be59ac067f66a569307de191**

Documento generado en 22/06/2022 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>